



**Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0494-M**

Quito, 26 de abril de 2019

**PARA:** Dra. María Fernanda Chiriboga Borja  
**SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES**

**ASUNTO:** **COLUMBIA TRADING HOUSE COLTRADHOUSE S.A.**  
**CONTROL EX – POST A MODIFICACIÓN DE OBJETO SOCIAL**

Dentro del proceso de control ex-post a la modificación de objeto social de la compañía en referencia, acto societario otorgado mediante escritura pública de 22 de septiembre de 2017 en la Notaría Décima Sexta del cantón Guayaquil, inscrita directamente en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de octubre de 2017, le manifiesto lo siguiente:

La Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Quito, a través del memorando signado con el No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2017-0396-M de 10 de noviembre de 2017, remitió a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución la documentación relativa a la constitución de la compañía de la referencia, informando que, en tal proceso, existía la siguiente observación:

**"ESCRITURA INGRESADA EN LA BASE DE DATOS**

Trámite No.	Nombre de la compañía	Acto Jurídico	Observación
83340-0041-17	<b>COLUMBIA TRADING HOUSE COLTRADHOUSE S.A.</b>  EXP. 153147	CAMBIO DE OBJETO SOCIAL	<i>En la escritura pública referente al Objeto Social, se hace constar más de una actividad social, lo que contraviene con el Artículo 3, párrafo segundo de la Ley de Compañías. Consta los CIU: N8010.03, H5229.04, C3313.01 y G4653.01."</i>

Esta Subdirección de Actos Societarios, sobre la base de la observación detallada en el párrafo precedente, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica al acto societario observado, estableciendo que no existen otras observaciones de carácter jurídico, a más de la señalada por la Subdirección de Registro de Sociedades, la cual se la amplía señalando que en el objeto social se han hecho constar las siguientes actividades:

*"(...) la compañía podrá dedicarse a cualquiera de las siguientes actividades: UNO. Prestar un servicio de entrega de puerta a puerta entre las ciudades del país y del extranjero de mercaderías en general, utilizando los servicios tradicionales de transporte de terceros. DOS. Desarrollar dentro de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), actividades de servicios logísticos, tales como: almacenamiento de carga con fines de consolidación y desconsolidación, clasificación, etiquetado, empaque, reempaque, refrigeración, administración de inventarios, manejo de puertos secos y terminales interiores*



**Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0494-M**

de carga, coordinación de operaciones de distribución nacional o internacional de mercancías, así como el mantenimiento y reparación de naves, aeronaves y vehículos de transporte terrestre de mercancías, para lo cual podrá calificarse y constituirse como administradora u operadora de Zonas Especiales de Desarrollo Económico; TRES. Calificarse y constituirse como Operador Económico Autorizado dentro del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; CUATRO. Prestación de servicios como depósito aduanero comercial público; CINCO. Prestación de servicio como Almacén Especial de mercaderías, destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y unidades de carga destinadas a la prestación de servicio público de transporte de pasajeros y carga, y por tanto a la importación y exportación de repuestos y piezas de recambio para su reparación, acondicionamiento o adecuación; SEIS. Prestación de servicios aduaneros como control, aforo, consultas de aforo, embodegamiento, almacenamiento y más actividades correspondientes al paso por la frontera aduanera de mercancías y otros bienes; SIETE. La importación o exportación de maquinaria, materiales, equipos, productos agrícolas, en asociación con otras personas naturales o jurídicas o en forma independiente, y con tal propósito tener representación de firmas nacionales o extranjeras para su distribución y comercialización; OCHO. Actividades industriales en forma independiente o asociándose con empresas ya constituidas, sea a nombre propio o en representación de firmas extranjeras; NUEVE. La representación de armadores y propietarios de naves, cualquiera que sea la nacionalidad de ellas y aquellos, y sin importar al porte y tonelaje de las naves, DIEZ. Representar a propietarios de astilleros, diques, fábricas y construcciones de naves y equipos e implementos navieros, dragas, plataformas flotantes, naves exploradoras, remolcadores, barcas, naves de abastecimiento y equipos para la seguridad marítima; ONCE. Realizar trabajos de inspección y verificación técnica a instalaciones marítimas, portuarias, de naves y de cualquier instalación flotante; DOCE. Efectuar asesoría en general sobre inversiones nacionales o extranjeras para la actividad marítima, portuaria o de la construcción naval; TRECE. Compra, venta, administración y arrendamiento, subarrendamiento, permuta, anticresis de bienes inmuebles, agencias y representaciones de compañías nacionales y extranjeras; CATORCE. Podrá ser socia o accionista en compañías de responsabilidad limitada o anónimas, nacionales y extranjeras, y con ello podrá gozar de todos los derechos previstos por la ley para esta calidades, pudiendo adquirir, suscribir y ceder las correspondientes acciones así como celebrar los demás actos y contratos permitido por la Ley; y, QUINCE. Finalmente para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, así como realizar todos los actos de comercio como principal, agente, gestor o factor en las gestiones previstas, dentro de los fines de esta compañía y permitidos por la ley y el derecho."

Con tales antecedentes, se puede observar que existen diversas actividades que no constituyen una operación empresarial única ni comprenden el desarrollo de varias etapas o de varias fases de una misma actividad, vinculadas entre sí o complementarias a ella, por lo que el giro de la compañía no quedaba en ese entonces encuadrado dentro de una sola clasificación económica incumpliendo lo señalado en los incisos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 3 de la Ley de Compañías, que antes señalaban:

**"Art. 3.- (...)**

*El objeto social de la compañía deberá comprender una sola actividad empresarial.*

*La operación empresarial única a que se refiere el inciso anterior podrá comprender el desarrollo de varias etapas o de varias fases de una misma actividad, vinculadas entre sí o complementarias a ella, siempre que el giro de la compañía quede encuadrado dentro de una sola clasificación económica, como, por ejemplo, la farmacéutica, la naviera, la de medios de comunicación, la agrícola, la minera, la inmobiliaria, la de transporte aéreo, la constructora, la de agencias y representaciones mercantiles, la textil, la pesquera, la de comercialización de artículos o mercancías de determinada rama de la producción, la de comercialización o distribución de productos de consumo masivo, la de tenencia de acciones, la de prestación de una clase determinada de servicios, entre otras.*

*Para el mejor cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, la Superintendencia de*

**Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0494-M**

*Compañías y Valores elaborará anualmente la clasificación actualizada de las actividades antedichas, pudiendo tomar como referencia la respectiva Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades (CIIU), u otra semejante. Tal clasificación actualizada se publicará en el Registro Oficial durante el primer semestre de cada año.*

*El objeto de la compañía deberá ser concretado en forma clara en su contrato social. Será ineficaz la estipulación en cuya virtud el objeto social se extienda a una actividad enunciada en forma indeterminada.*

*En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.*

*La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados en el inciso anterior, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social.*

*Los actos o contratos ejecutados o celebrados con violación a este artículo no obligarán a la compañía, pero los administradores que los hubieren ejecutado o celebrado, o los socios o accionistas que los hubieren autorizado, serán personal y solidariamente responsables frente a los terceros de buena fe, por los daños y perjuicios respectivos."*

Con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-2236-M de 21 de noviembre de 2017, esta Subdirección de Actos Societarios solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención que informase si, dentro del ámbito de su competencia, el acto societario en cuestión cumplía o no con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su procedencia, de conformidad con el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior.

En respuesta, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-0910-M de 19 de julio de 2018, puso en conocimiento de esta Subdirección de Actos Societarios el Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-18-0628 de 19 de julio de 2018, del cual se citan las siguientes conclusiones, observaciones y recomendación:

**"Conclusiones / Observaciones**

*'De conformidad con lo señalado en el presente informe, se detalla a continuación las siguientes conclusiones/ observaciones, adicionales a las determinadas por Registro de Sociedades:*

1. *La compañía COLUMBIA TRADING HOUSE COLTRADHOUSE S.A., deberá justificar la correcta integración del capital social, en razón de que no ha remitido a esta Institución, el estado de situación inicial, el comprobante de depósito y registro contable, situación que incumple lo establecido en el primer párrafo del artículo 147 de la Ley de Compañías que establece: "Ninguna compañía anónima podrá constituirse sin que se halle suscrito totalmente su capital, el cual deberá ser pagado en una cuarta parte, por lo menos (...)"*
2. *La compañía deberá presentar los estados financieros internos y libros mayores de los años 2016, 2017 y a la fecha.*
3. *La compañía deberá presentar copia de las facturas de ventas emitidas en los meses de diciembre de 2017 y enero a julio de 2018.*

**Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0494-M**

4. La compañía deberá presentar copia del contrato de arrendamiento o título de propiedad del lugar donde funciona la compañía y cuyo domicilio legal se encuentra registrado.

La información deberá ser presentada en medio digital como anexo al trámite 83340-0041-17.

**Recomendación**

*'Que las conclusiones/observaciones del presente informe, sean puestas en conocimiento de la Subdirección de Actos Societarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, expedido mediante Resolución No. SCVS-DNCDN-2015-011 del 23 de julio de 2015'.*

De la revisión realizada a las observaciones citadas anteriormente, esta Subdirección de Actos societarios considera que lo señalado en la conclusión / observación número 1 debe ser materia de revisión, toda vez que conforme al citado informe y a la escritura constitutiva se puede apreciar que la compañía **COLUMBIA TRADING HOUSE COLTRADHOUSE S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito el 16 de diciembre de 2004, aprobada por esta Superintendencia con resolución No. 05.Q.IJ.0024 de 04 de enero de 2005 e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 01 de febrero de 2005, al amparo de las disposiciones de la Ley de Compañías vigentes a la fecha de su constitución, las cuales requerían que en la escritura constitutiva se adjunte como documento habilitante el depósito de los valores correspondientes al capital social realizado en una cuenta de integración de capital abierta para tal efecto en una institución financiera, lo cual efectivamente consta en dicha escritura constitutiva.

El artículo 108 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 249 de 20 de Mayo del 2014, sustituyó el artículo 147 de la Ley de Compañías con la redacción actual, vigente desde dicha publicación en el Registro Oficial, disposición que no es aplicable para actos anteriores a su promulgación en virtud de lo señalado en el artículo 7 del Código Civil respecto a que la ley no dispone sino para lo venidero, **"no tiene efecto retroactivo"**; más aún cuando dichos actos han sido aprobados por esta Entidad, como acontece en el presente caso.

Mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-1155-M de 09 de agosto de 2018, esta Subdirección de Actos Societarios remitió el presente trámite a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, a efectos de que se proceda a la rectificación de informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-18-0628 de 19 de julio de 2018 y, en consecuencia, del memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-0910-M de 19 de julio de 2018, por las razones antes señaladas.

En respuesta, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2019-0470-M de 24 de abril de 2019 puso en conocimiento de esta Subdirección de Actos Societarios el Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-19-266 de 24 de abril de 2019, señalando las siguientes conclusiones / observaciones y recomendaciones:

**"III. CONCLUSIONES / OBSERVACIONES**

*De conformidad con lo señalado en el presente informe, se detallan a continuación las siguientes conclusiones y observaciones, adicionales a las determinadas por las subdirecciones de Registro de Sociedades y Actos Societarios:*

1. La compañía deberá presentar los estados financieros internos y libros mayores de los años 2016, 2017 y a la fecha.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0494-M

2. La compañía deberá presentar copia de las facturas de ventas emitidas en los meses de diciembre de 2017 y enero a julio de 2018.
3. La compañía deberá presentar copia del contrato de arrendamiento o título de propiedad del lugar donde funciona la compañía y cuyo domicilio legal se encuentra registrado.

### IV. RECOMENDACIÓN

*Que, se ponga en conocimiento del Subdirector de Actos Societarios, los resultados del presente informe de control realizado a la compañía COLUMBIA TRADING HOUSE COLTRADHOUSE S.A., en atención a lo solicitado mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-1155-M de fecha 09 de agosto de 2018 y en cumplimiento de los artículos 432 y 440 de la Ley de Compañías y artículo 9 y tercer inciso del artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior emitido mediante Resolución No. SCVS-DNCDN-2015-011 de 23 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial 560 de 6 de agosto de 2015."*

Toda vez que en los citados memorando e informe de control no se formulan observaciones relacionadas directamente con los actos societarios de modificación de objeto social y la consiguiente reforma estatutaria materia del presente control ex post; y, en razón de que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, reforma, entre otros, el artículo 3 de la Ley de Compañías, facultando a las compañías mercantiles para que el objeto social de éstas puedan comprender una o varias actividades empresariales lícitas; y, de conformidad con el Memorando No. SCVS-INC-208-0060-M de 30 de octubre de 2018, emitido por la señora Intendente Nacional de Compañías, Subrogante, en el que dispone:

*"... sírvanse considerar que las escrituras públicas contentivas de los actos societarios en control posterior que a partir del 21 de mayo de 2014, fueron observados y notificados al representante legal de cada compañía por incumplimiento del artículo 3 de la Ley de Compañías, vigente hasta el 22 de octubre de 2018, que se encuentren pendientes de subsanar esta observación, se devuelvan a la Subdirección de Registro de Sociedades o a los servidores delegados para dichas funciones de cada Intendencia Regional, para que procedan con la actualización en la base de datos institucional."*

Por lo antes señalado, a través del mismo sistema integrado de trámites se remite el presente proceso de control ex post a la modificación de objeto social y la consiguiente reforma estatutaria de la compañía **COLUMBIA TRADING HOUSE COLTRADHOUSE S.A.**, con el carácter de devolutivo, a fin de que la Subdirección a su cargo instrumente las acciones que correspondan dentro de su competencia, de acuerdo a la antes citada disposición general emanada desde la Intendencia Nacional de Compañías, sin perjuicio de que se copie a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención para el seguimiento de control que corresponda.

Atentamente,

Dr. Oswaldo Noboa León  
**Subdirector de Actos Societarios**

LEB  
Expediente: 153147  
Trámite: 83340-0041-17